



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 062-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 30 DE AGOSTO DE 2021, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

La Consejera doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, mociona: “solicito, toda vez que hice llegar un memorando, por intermedio de Secretaría, se de lectura a los memorando número CNE-CENM-2021-0114-M de fecha 24 agosto 2021; y, memorando número CNE-CENM-2021-0121-M de fecha 29 agosto 2021.”; para incluir dentro de la presente sesión como punto del orden del día. Moción que no tiene apoyo por parte de las Consejeras y Consejeros del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto de los Informes de análisis de los recursos económicos administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional.

TRATAMIENTO DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-30-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral:
- (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...);”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de*

las organizaciones políticas: "(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)");

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos";
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá*

contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”.”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.*

Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones.- Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al

fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: Para actividades particulares; Actividades con fines de lucro; Para financiar campañas electorales; Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; Para donaciones o legados; En Proselitismo político; Otras actividades prohibidas por la Ley”;*

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico*

de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; i) Copia de los cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación

deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-1432-M de 8 de mayo de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 047-PN-PSC-2015 de 8 de mayo de 2015, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, adjuntando el informe económico financiero del año 2014, en una caja con cuatro (4) carpetas bene que contiene mil cuatrocientos setenta y ocho (1.478) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2016-0747-M de 15 de marzo de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 010-PN-PSC-2016 de 14 de marzo de 2016, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, adjuntando el informe económico financiero del año 2015, en dos mil ciento cincuenta y cuatro (2.154) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE- SG-2016-0785-M de 17 de marzo de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 011-PN-PSC-2016 de 17 de marzo de 2016, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente al alcance al Oficio Nro. 010-PN-PSC-2016, adjuntando una (1) foja;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2017-1931-M de fecha 25 de julio de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el Oficio Nro. 044-PN-PSC-2017 de 25 de julio de 2017, suscrito por el Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, adjuntando el informe económico financiero del año 2016, en tres (3) cajas que contienen catorce (14) carpetas bene con dos mil seiscientos tres (2.603) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2017-2037-M de fecha 15 de agosto de 2017, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el Oficio Nro. 040-TN-PSC-2017 de 15 de agosto de 2017, suscrito por la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la entrega de planillas telefónicas correspondiente al año 2016, adjuntando veinte y cuatro (24) fojas; información que fue

sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of de 04 de mayo de 2018, en razón que se encontraba en proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2014, 2015 y 2016, solicitó al representante legal, a los responsables económicos y a los contadores, la entrega de documentación que permita completar la revisión de varios gastos efectuados por la organización política;
- Que el Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, remitió a la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral el Oficio Nro. 019-PSC-PN-2018 de 06 de junio de 2018, adjuntando la documentación solicitada mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of en dos (2) carpetas con quinientas ochenta y cuatro (584) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1863-M de 22 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. 023-PSC-PN-2018 de 22 de junio de 2018, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, con los justificativos a las observaciones determinadas en el Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of de 04 de Mayo de 2018, adjuntando una (1) carpeta con doscientas setenta y un (271) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1984-M de 2 de julio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. 025-PSC-PN-2018 de 02 de julio de 2018, suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, como alcance a los justificativos a las observaciones determinadas en la revisión previa comunicado con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of, adjuntando cuarenta (40) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2019-0828-M de 20 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio No. 003-TN-PSC.2019 de 20 de febrero de 2019, suscrito por la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, como alcance a los justificativos a las observaciones determinadas en la revisión previa comunicado con el Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0092-Of, adjuntando doscientos sesenta y cinco (265) fojas;
- Que del análisis del informe, se desprende: "(...) *La organización política en los años 2014 y 2016, registró ingresos con financiamiento privado*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

por concepto de aportes en numerario por sus afiliados el valor de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 154.893,50), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, publicó en la página web www.la6.ec la información económica financiera de los ejercicios 2015 y 2016, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política no presentó los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2014 y 2016 en el plazo de noventa días, esto es para el ejercicio fiscal 2014, en treinta y ocho (38) días y para el ejercicio fiscal 2016, en ciento dieciséis (116) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente en el período de análisis; y, en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política en los años 2014, 2015, 2016, registró gastos con recurso público del Fondo Partidario Permanente, por un valor que ascendió a tres millones ciento ocho mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (USD 3.108.302,92), desembolsos que fueron respaldados con documentación suficiente y pertinente, y sirvieron para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitaciones e investigación, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2013, registró en la cuenta caja chica un saldo de cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 403.85), cuenta contable que no tuvo movimiento económico en los años 2014, 2015 y 2016.

La organización política en los años 2014, 2015 y 2016, para su gestión y funcionamiento político mantuvo una cuenta corriente exclusiva, misma que al 31 de diciembre de 2016, reflejó un saldo conciliado de mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 1.446,33).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en la cuenta de activos fijos, un saldo de ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD 183.948,75), de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en la cuenta cuentas por cobrar, el valor de sesenta y siete mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 67.675,85).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en la cuenta cuentas por pagar, el valor de ciento dieciséis mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 116.115,10) (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1390-M de 29 de agosto de 2021, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (E), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: *“La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros de los años 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación para que presente el justificativo a la observación determinada en el numeral 9.1.3 del presente informe”;*

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** *“Debo dejar constancia en este Pleno, que en el marco de las atribuciones establecidas en el Código de la Democracia, estamos a finales del mes de agosto del año 2021; y consecuentemente, todavía no hemos conocido los informes técnicos de rendición de cuentas de campañas realizadas en este año, esto lo recalco porque nos encontramos según el Código de la Democracia en etapa pos electoral del periodo electoral Elecciones General 2021. Señora Presidenta, señores Consejeros, el día jueves 26 de agosto a las 09h50 de la mañana se recibió en el correo electrónico de la Consejería los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público administrado del Partido Socialista Ecuatoriano y Movimiento CREO, Creando Oportunidades, que de acuerdo al texto del correo serían los que se analizarían en esta Sesión Ordinaria Nro. 62, sin embargo, no son los que se van a tratar el día de hoy, sino que se cambió los informes del Partido Socialista por el Partido Social*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cristiano. Llama además mi atención que en los informes del Partido Socialista enviados para el análisis el día o jueves, constaba como antecedente el informe número 28031 de 28 de septiembre de 2017, emitido por la Contraloría General del Estado, que es este, este informe de aquí que contiene algunas recomendaciones de 33 hojas, y las recomendaciones de Contraloría son vinculantes para las otras organizaciones. Aquí estaba lo del Partido Socialista que se iba a tratar, como antecedente esto para el Partido Socialista y no para el Partido Social Cristiano, sin embargo se elimina del texto motivacional este informe. Es trascendental establecer que el oficio número 28031-CNJ de 28 de septiembre de 2017 emitido por la Contraloría General del Estado, que es este, por cuanto surge y hace referencia a las conclusiones y recomendaciones del examen especial número 1, del informe especial número DAC-016-2017 del periodo comprendido entre los años 2012 al 2016, recomendaciones que de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones son de cumplimiento inmediato y obligatorio. En el presente caso desde la emisión del informe como del oficio en mención han transcurrido cuatro años, debiendo los Consejeros y Consejeras que ejercían esta función en esos años, dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por Contraloría. En el caso de las organizaciones políticas que van a ser tratadas el día de hoy, se realiza el análisis de los periodos desde el 1 de enero del 2014, lo cual desde el punto de vista de auditoría han pasado más de siete años y se venció el plazo para realizar este análisis, que fue en el mes de abril. Si aplicamos el Código Orgánico Administrativo, se contempla cinco años, la caducidad; además el artículo 33 del Código de la Democracia, establece las atribuciones de las Consejeras y Consejeros, entre ellas cumplir y vigilar que se cumpla la Constitución y las leyes en materia electoral, en el presente caso los Consejeros que ejercían sus funciones desde los años 2014 hasta el año 2018 tenían la obligación legal y constitucional de llevar adelante el examen de los informes del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas, y si ellos no lo hicieron no le releva de responsabilidad a este Pleno por permitir que dichas obligaciones caduquen por transcurso del tiempo. Otra inconsistencia de los informes de los Movimientos CREO y Partido Social Cristiano, se sustenta, en que esto se trata de dos figuras diferentes; una, es la administración de fondo partidario permanente; y la otra, sobre liquidación de ingresos y egresos de campaña, y confunde al administrado respecto del procedimiento para su debida defensa, cuando por un principio básico de normas de auditoría cada figura jurídica debería tener un propio procedimiento sancionatorio, tenga su línea de totalmente diferente y se respeta el debido proceso establecido en la Constitución. En mi caso, de conformidad con la Acción de Personal del Consejo Nacional Electoral a partir del 28 de abril del 2021 ingresé a la Función Electoral en

calidad de Consejera Principal, razón por la cual al tratarse de informes que atañen el ejercicio de años en los que yo no he sido Consejera de este Organismo Electoral, los mismos que debieron haber sido conocidos y resueltos por las autoridades que a esa época estuvieron en funciones. Con esta motivación expuesta, mi voto es abstención.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad subsidiaridad y responsabilidad, respecto del análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por las organizaciones políticas en este caso partido Social Cristiano. Hecho el análisis a los informes económicos - financieros durante los años 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 numeral 12 y el artículo 366 del Código de la Democracia; así como, el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, voto a favor de la recomendación hecha en el presente informe de conceder 15 días de plazo a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Por mandato constitucional el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y su normativa interna, siendo responsables con las funciones a nosotros encomendadas como Consejeros Nacionales Electorales, y toda vez que el área técnica pertinente ha presentado el informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos de la organización política en mención, mi voto a favor de conceder 15 días para que presenten los justificativos necesarios, a fin de subsanar las observaciones realizadas”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor del informe que recomienda otorgar a la Organización Política Partido Social Cristiano el plazo de 15 días, para que presente los justificativos y las observaciones relacionadas con este documento”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis realizado por el área pertinente, en la documentación presentada por la organización política respecto al origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos administrados por la organización política, se evidencia que existen observaciones a las mismas, y de acuerdo a la normativa electoral deben ser subsanadas en el plazo de 15 días, en tal virtud en cumplimiento de la ley y la Constitución, mi voto a favor del informe.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Partido Social Cristiano, Lista 6**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Social Cristiano, Lista 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-012-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-30-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también*

sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional

Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: “*Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “***De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para

actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la recepción y gastos de los fondos de la organización políticas.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la presentación del informe económico financiero.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual,

la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.**- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-0981-M de 31 de marzo de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 31 de marzo de 2015, suscrito por el director nacional y Tesorero del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando el informe económico financiero del año 2014, en dos cajas con veinte (20) carpetas que contienen siete mil setecientas diez (7.710) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2016-1069-M de 8 de abril de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-08 de 30 de marzo de 2016, suscrito por el Presidente Nacional y Tesorero del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando el informe económico financiero del año 2015, en ocho mil seiscientos diecisiete (8.617) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2017-1244-M de 31 de marzo de 2017, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-01 de 30 de marzo de 2017, suscrito por el Presidente Nacional y el Tesorero del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando el informe económico financiero del año 2016, en treinta (30) cajas que contienen diecisiete mil doscientas sesenta y un (17.261) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2017-0007-Of de 19 de octubre de 2017, en razón que se encontraba en proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2014, 2015 y 2016, solicitó al Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

entrega de documentación que permita completar la revisión de varios gastos efectuados por la organización política;

Que el Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, remitió a la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2017-065 de 30 de octubre de 2017, adjuntando la documentación solicitada mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2017-0007-Of en una carpeta con ochenta y tres (83) fojas;

Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of de 16 de abril de 2018, luego de la revisión previa a los informes económicos financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, solicitó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, presenten los justificativos pertinentes a las observaciones encontradas en el análisis respectivo;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información presentada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, referente a los justificativos de las observaciones generadas en el análisis a los informes económico financiero, de los años 2014, 2015 y 2016, según el siguiente detalle:

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2018-1488-M de 29 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0011 de 18 de mayo de 2018	1 hoja y 1 caja con 5 carpetas.	17-18-19-20-21
Nro. CNE-SG-2018-1398-M de 18 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0012 de 18 de mayo de 2018	1 carpeta con veintitrés (23) fojas.	2
Nro. CNE-SG-2018-1396-M de 18 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0013 de 18 de mayo de 2018	1 carpeta con treinta (30) fojas.	2
Nro. CNE-SG-2018-1406-M de 21 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0014 de 18 de mayo de 2018	1 caja con 8 carpetas.	2-3-4-5-6-7-8-9

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2018-1407-M de 21 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0015 de 18 de mayo de 2018	1 caja con cuatro carpetas	10-11-12-13
Nro. CNE-SG-2018-1397-M de 18 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0016 de 18 de mayo de 2018	1 carpeta con cinco (5) fojas	2
Nro. CNE-SG-2018-1489-M de 29 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0017 de 22 de mayo de 2018	1 hoja y 1 carpeta con cuarenta y cuatro (44) fojas	22
Nro. CNE-SG-2018-1373-M de 18 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-018 de 17 de mayo de 2018	1 carpeta con trescientas siete (307) fojas	1
Nro. CNE-SG-2018-1408-M de 21 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-019 de 18 de mayo de 2018	1 carpeta con 200 fojas	14
Nro. CNE-SG-2018-1487-M de 29 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0020 de 22 de mayo de 2018	1 carpeta con setenta y cinco (75) fojas.	16
Nro. CNE-SG-2018-1464-M de 24 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-022 de 23 de mayo de 2018	Doscientas dieciséis (216) fojas.	16
Nro. CNE-SG-2018-1490-M de 29 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0025 de 24 de mayo de 2018	1 carpeta con dos (2) fojas.	22
Nro. CNE-SG-2018-1457-M de 24 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-026 de 23 de mayo de 2018	1 carpeta con doscientas once (211) fojas.	15
Nro. CNE-SG-2018-1493-M de 29 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-027 de 25 de mayo de 2018.	1 carpeta con doscientas seis (206) fojas.	22
Nro. CNE-SG-2018-1509-M de 29 de mayo de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-033 de 29 de mayo de 2018	1 carpeta con doscientas cincuenta y cinco (255) fojas.	23



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2018-1573-M de 4 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0016-a de 30 de mayo de 2018	1 carpeta con cuatro (4) fojas.	24
Nro. CNE-SG-2018-1574-M de 4 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-034 de 31 de mayo de 2018	1 carpeta con doscientas veinte y siete (227) fojas.	24
Nro. CNE-SG-2018-1575-M de 4 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-035 de 1 de junio de 2018	Doscientas sesenta y tres (263) fojas.	25
Nro. CNE-SG-2018-1620-M de 6 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-036 de 6 de junio de 2018	1 carpeta con setenta y dos (72) fojas.	26
Nro. CNE-SG-2018-1621-M de 6 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-037 de 6 de junio de 2018	1 carpeta con trescientas veinte y un (321) fojas.	26
Nro. CNE-SG-2018-1731-M de 13 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-038 de 8 de junio de 2018	1 carpeta con doscientas cuarenta y ocho (248) fojas	27
Nro. CNE-SG-2018-1764-M de 14 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-049 de 14 de junio de 2018	1 carpeta con cincuenta y un (51) fojas.	28
Nro. CNE-SG-2018-1770-M de 14 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-050 de 14 de junio de 2018	1 carpeta con cincuenta (50) fojas.	28
Nro. CNE-SG-2018-1771-M de 14 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-041 de 13 de junio de 2018	1 carpeta con sesenta (60) fojas.	28

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2018-1773-M de 14 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-040 de 13 de junio de 2018	1 carpeta con doscientas setenta y siete (277) fojas.	29
Nro. CNE-SG-2018-1843-M de 21 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-051 de 20 de junio de 2018	1 carpeta con ciento ochenta y nueve (189) fojas.	30
Nro. CNE-SG-2018-1844-M de 21 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0052 de 19 de junio de 2018	Adjunta treinta y un (31) fojas.	30
Nro. CNE-SG-2018-1877-M de 25 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-052-A de 21 de junio de 2018	1 carpeta con ochenta y seis (86) fojas.	30
Nro. CNE-SG-2018-1879-M de 25 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-053 de 21 de junio de 2018	1 carpeta con ciento ochenta y nueve (189) fojas.	31
Nro. CNE-SG-2018-1965-M de 29 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-056 de 29 de junio de 2018	1 carpeta con ciento tres (103) fojas.	32
Nro. CNE-SG-2018-1966-M de 29 de junio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-0055 de 29 de junio de 2018	Cinco (5) fojas.	33
Nro. CNE-SG-2018-1967-M de 29 de junio de 2018,	Nro. CREO-DN-GYE-2018-057 de 29 de junio de 2018	Treinta y siete (37) fojas.	33
Nro. CNE-SG-2018-2007-M de 3 de julio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-054 de 2 de julio de 2018	Adjunta una (1) foja.	33
Nro. CNE-SG-2018-2008-M de 3 de julio de 2018	Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-058 de 2 de julio de 2018	Doscientas cuarenta y ocho (248) fojas.	33



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2018-2098-M de 12 de julio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-059 de 9 de julio de 2018	1 carpeta con trescientas sesenta y siete (367) fojas.	35
Nro. CNE-SG-2018-2096-M de 12 de julio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-060 de 9 de julio de 2018	1 carpeta con veinte y ocho (28) fojas.	33
Nro. CNE-SG-2018-2097-M de 12 de julio de 2018	Nro. CREO-DN-GYE-2018-061 de 9 de julio de 2018	1 carpeta con ciento cincuenta y cinco (155) fojas.	34
Nro. CNE-SG-2019-0960-M de 28 de febrero de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-001 de 27 de febrero de 2019	1 carpeta con doscientas diecisiete (217) fojas.	37
Nro. CNE-SG-2019-1063-M de 8 de marzo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-002 de 7 de marzo de 2019	1 carpeta con doscientas setenta y dos (272) fojas.	38
Nro. CNE-SG-2019-1151-M de 13 de marzo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-003 de 13 de marzo de 2019	2 carpetas con cuatrocientas noventa y cuatro (494) fojas.	39-40
Nro. CNE-SG-2019-1291-M de 21 de marzo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-004 de 20 de marzo de 2019	1 carpeta con doscientas veinte y dos (222) fojas.	41
Nro. CNE-SG-2019-1469-M de 2 de abril de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-005 de 2 de abril de 2019	2 carpetas con quinientas siete (507) fojas.	42-43
Nro. CNE-SG-2019-1730-M de 11 de abril de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-006 de 10 de abril de 2019	2 carpetas con trescientos veinte y seis (326) fojas.	44-45
Nro. CNE-SG-2019-1855-M de 18 de abril de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-007 de 18 de abril de 2019	2 carpetas con quinientas cuarenta y seis (546) fojas.	46-47

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2019-1987- M de 26 de abril de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 008 de 25 de abril de 2019	1 carpeta con doscientas catorce (214) fojas.	48
Nro. CNE-SG-2019-2049- M de 02 de mayo de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 009 de 02 de mayo de 2019	1 carpeta con ciento ochenta y nueve (189) fojas.	49
Nro. CNE-SG-2019-2129- M de 08 de mayo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 010 de 08 de mayo de 2019	2 carpetas con trescientas treinta y cinco (335) fojas.	50-51
Nro. CNE-SG-2019-2186- M de 14 de mayo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 011 de 14 de mayo de 2019	1 carpeta con doscientas treinta y dos (232) fojas.	52
Nro. CNE-SG-2019-2256- M de 20 de mayo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 012 de 21 de mayo de 2019	1 carpeta con ciento nueve (109) fojas.	53
Nro. CNE-SG-2019-2255- M de 20 de mayo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 013 de 21 de mayo de 2019	2 carpetas con quinientas sesenta y nueve (569) fojas.	54-55
Nro. CNE-SG-2019-2325- M de 27 de mayo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 014 de 28 de mayo de 2019	2 carpeta con cuatrocientas cuarenta y cinco (445) fojas.	56-57
Nro. CNE-SG-2019-2348- M de 30 de mayo de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 015 de 29 de mayo de 2019	1 carpeta con ciento ochenta y cuatro (184) fojas.	58
Nro. CNE-SG-2019-2395- M de 4 de junio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 016 de 05 de junio de 2019	2 carpeta con cuatrocientas noventa y dos (492) fojas.	59-60
Nro. CNE-SG-2019-2394- M de 04 de junio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 017 de 05 de junio de 2019	1 carpeta con treinta y seis (36) fojas.	61
Nro. CNE-SG-2019-2478- M de 13 de junio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 018 de 13 de junio de 2019	3 carpeta con quinientas cincuenta (550) fojas.	62-63-64



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2019-2592-M de 24 de junio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-019 de 21 de junio de 2019	1 carpeta con ciento cuarenta y seis (146) fojas.	65
Nro. CNE-SG-2019-2593-M de 24 de junio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-020 de 21 de junio del 2019	1 carpeta con doscientas veintidós (222) fojas.	66
Nro. CNE-SG-2019-2668-M de 02 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019-021 de 02 de julio de 2019	2 carpetas, con quinientas noventa y ocho (598) fojas.	67-68
Nro. CNE-SG-2019-2809-M de 15 de julio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019-022 de 15 de julio del 2019	3 carpeta con seiscientos veinte (620) fojas.	69-70-71
Nro. CNE-SG-2019-2814-M de 15 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019-023 de 15 de julio del 2019	1 carpeta con dos (2) fojas.	71
Nro. CNE-SG-2019-2811-M de 15 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019-024 de 15 de julio del 2019	Justificación observación FPP utilizado en actividades ajenas a sus fines: Servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas	71
Nro. CNE-SG-2019-2846-M de 18 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019-025 de 16 de julio de 2019	1 carpeta con veintisiete (27) fojas.	72
Nro. CNE-SG-2019-2847-M de 18 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019-026 de 16 de julio de 2019	1 carpeta con dos (2) fojas.	72
Nro. CNE-SG-2019-2891-M de 22 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019-027 de 16 de julio de 2019	1 carpeta con ciento once (111) fojas.	72

Nro. Memorando Secretaría General	Nro. Oficio Movimiento CREO, Lista 21	Contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0075-Of, (justificativos) adjunta:	Nro. Carpeta
Nro. CNE-SG-2019-2892- M de 22 de julio de 2019	Nro. CREO-D-GYE-2019- 028 de 19 de julio de 2019	Justificación observación FPP utilizado en actividades ajenas a sus fines: Servicio de diseño gráfico	73
Nro. CNE-SG-2019-2886- M de 22 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 029 de 19 de julio de 2019	Justificación observación FPP utilizado en actividades ajenas a sus fines: Servicio de fotografía	73
Nro. CNE-SG-2019-2887- M de 22 de julio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 030 de 19 de julio de 2019	1 carpeta, con ochenta y nueve (89) fojas.	73
Nro. CNE-SG-2019-2937- M de 26 de julio de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 031 de 26 de julio de 2019	Justificación observación FPP utilizado en actividades ajenas a sus fines: Servicio de internet y telefonía fija	74
Nro. CNE-SG-2019-2936- M de 26 de julio de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 032 de 26 de julio de 2019	1 carpeta con cuarenta y cinco (45) fojas.	74
Nro. CNE-SG-2019-3083- M de 13 de agosto de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 033 de 13 de agosto de 2019	Justificación observación a viáticos sr. Jhon Cifuentes Suarez, adjunta 1 foja	75
Nro. CNE-SG-2019-3029- M de 06 de agosto de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 034 de 05 de agosto de 2019	1 carpeta con dieciséis (16) fojas.	75
Nro. CNE-SG-2019-3030- M de 06 de agosto de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 035 de 05 de agosto de 2019	1 carpeta con noventa y siete (97) fojas.	75
Nro. CNE-SG-2019-3084- M de 13 de agosto de 2019	Nro. CREO-DN-GYE-2019- 036 de 13 de agosto de 2019	Justificación observación FPP utilizado en actividades ajenas a sus fines: Servicio de internet y telefonía fija	76
Nro. CNE-SG-2019-3085- M de 13 de agosto de 2019	Nro. CREO-DF-GYE-2019- 037 de 13 de agosto de 2019	1 carpeta, con ciento cuarenta y seis (146) fojas.	76



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **CONCLUSIONES:** La organización política en los años 2014, 2015 y 2016, registró contribuciones en numerario de sus adherentes, por un total de setecientos ochenta y seis mil cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 786.044,00), sin superar el monto establecido en la normativa legal; sin embargo, respecto al origen, se identificó la presunción de que el movimiento político, inobservó el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que en el año 2014 recibió un aporte económico de una persona natural que contrató con el Estado, conforme se describe en el numeral 9.1.1 del presente informe. La organización política, publicó en la página web www.creo.com.ec, la información económica financiera de los ejercicios 2015 y 2016 conforme lo establece la normativa legal reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

El contador de la organización política, certificó la legalidad de los registros de ingresos; así también, presentó la documentación pertinente que justifica el orden secuencial y cronológico de varios comprobantes de ingresos registrados en los años 2014, 2015 y 2016, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, en los años 2014, 2015 y 2016, presentó quince (15) comprobantes de contribuciones y aportes, que registraron firmas que no coinciden con los que constan en la cédula de ciudadanía de los aportantes, por un total de trece mil doscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.253,00), los mismos que fueron justificados por los aportantes, mediante certificaciones de aportaciones, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal.

La organización política, cumplió con la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios anuales 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, en los años 2015 y 2016 registró gastos con recurso público del Fondo Partidario Permanente, por un valor que ascendió a dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y ocho centavos (USD 2.457.157,58) más Impuesto al Valor Agregado IVA, desembolsos que fueron respaldados con documentación suficiente y pertinente y sirvieron para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política, en los años 2015 y 2016 registró gastos con recurso público del Fondo Partidario Permanente, en actividades ajenas a sus fines, es decir, realizó pagos por penalidades al efectuar cambio de fecha en un pasaje aéreo, compra de medicinas, pago de parqueadero, propinas, gastos relacionados con campaña electoral - Elecciones Seccionales 2014 y recargas electrónicas a teléfonos celulares, por un total de doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 229,25) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 02 de julio de 2017.

La organización política en los años 2014 y 2015, registró gastos para la logística e insumos para la capacitación de sus adherentes, a través del Centro de Formación Política conforme lo establece la normativa legal y el artículo 32 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.

La organización política, justificó la validez y actividad económica de varios comprobantes de venta, en razón que los mismos corresponden a la documentación de respaldo de los gastos registrados por concepto de viáticos del personal y con base a las copias de los RUC, se verificó que las actividades si corresponden a los servicios o productos prestados por los proveedores.

La organización política, justificó la contabilización y los saldos de varias cuentas registradas en el ejercicio económico 2016, en razón que se realizó la reclasificación de cuentas y adjuntó los libros mayores respectivos que soportan los balances del año en mención.

La organización política, en los ejercicios económicos 2015 y 2016, para su gestión y funcionamiento político organizativo mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005 del Banco Produbanco, misma que al 31 de diciembre de 2016, reflejó un saldo conciliado de cuatrocientos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (USD 400.900,83), de los cuales ocho mil trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 8.396,23) correspondieron al saldo de financiamiento privado y trescientos noventa y dos mil quinientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sesenta centavos (USD 392.504,60) al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en las cuentas por cobrar, el valor de nueve mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (USD 9.360,83), correspondiente a anticipos entregados a los proveedores y a los empleados.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en la cuenta activos fijos, los muebles y equipos de oficina, equipos de computación, un vehículo y equipos de seguridad, por un total de cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 48.264,63), conforme lo establece la normativa legal.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en las cuentas por pagar, el valor de setenta y siete mil setecientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 77.743,08), correspondientes a obligaciones pendientes con los proveedores, con los empleados, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio de Rentas Internas;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1390-M de 29 de agosto de 2021, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (S), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: *“La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros de los años 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 15 de septiembre de 2015, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, el plazo de (15) quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en los numerales 9.1.1 y 9.2.2 del presente informe.”;*

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** *“Replique mi argumentación dada para la organización*

anterior; y además, hago un llamado del Partido Social Cristiano llegó en la hora de la tarde del domingo, para tratar este tema hoy en la mañana, se insiste permanentemente que haya una planificación respecto de los plenos, y que esto no sea de un momento a otro donde nos ponen a correr tratando de revisar cuentas, y esto me parece que no es un tema tan fácil de digerir, y que se lo haga de una forma tan simple, con esa indicación, y dado que ha sido un requerimiento permanente de contar con la información con tiempo, y dado un sentido de responsabilidad que a mí me asiste, mi voto es abstención. Debo dejar constancia en este Pleno, que en el marco de las atribuciones establecidas en el Código de la Democracia, estamos a finales del mes de agosto del año 2021; y consecuentemente, todavía no hemos conocido los informes técnicos de rendición de cuentas de campañas realizadas en este año, esto lo recalco porque nos encontramos según el Código de la Democracia en etapa pos electoral del periodo electoral Elecciones General 2021. Señora Presidenta, señores Consejeros, el día jueves 26 de agosto a las 09h50 de la mañana se recibió en el correo electrónico de la Consejería los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público administrado del Partido Socialista Ecuatoriano y Movimiento CREO, Creando Oportunidades, que de acuerdo al texto del correo serían los que se analizarían en esta Sesión Ordinaria Nro. 62, sin embargo, no son los que se van a tratar el día de hoy, sino que se cambió los informes del Partido Socialista por el Partido Social Cristiano. Llamo además mi atención que en los informes del Partido Socialista enviados para el análisis el día o jueves, constaba como antecedente el informe número 28031 de 28 de septiembre de 2017, emitido por la Contraloría General del Estado, que es este, este informe de aquí que contiene algunas recomendaciones de 33 hojas, y las recomendaciones de Contraloría son vinculantes para las otras organizaciones. Aquí estaba lo del Partido Socialista que se iba a tratar, como antecedente esto para el Partido Socialista y no para el Partido Social Cristiano, sin embargo se elimina del texto motivacional este informe. Es trascendental establecer que el oficio número 28031-CNJ de 28 de septiembre de 2017 emitido por la Contraloría General del Estado, que es este, por cuanto surge y hace referencia a las conclusiones y recomendaciones del examen especial número 1, del informe especial número DAC-016-2017 del periodo comprendido entre los años 2012 al 2016, recomendaciones que de acuerdo al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones son de cumplimiento inmediato y obligatorio. En el presente caso desde la emisión del informe como del oficio en mención han transcurrido cuatro años, debiendo los Consejeros y Consejeras que ejercían esta función en esos años, dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por Contraloría. En el caso de las organizaciones políticas que van a ser tratadas el día de hoy, se realiza el análisis de los periodos desde el 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de enero del 2014, lo cual desde el punto de vista de auditoría han pasado más de siete años y se venció el plazo para realizar este análisis, que fue en el mes de abril. Si aplicamos el Código Orgánico Administrativo, se contempla cinco años, la caducidad; además el artículo 33 del Código de la Democracia, establece las atribuciones de las Consejeras y Consejeros, entre ellas cumplir y vigilar que se cumpla la Constitución y las leyes en materia electoral, en el presente caso los Consejeros que ejercían sus funciones desde los años 2014 hasta el año 2018 tenían la obligación legal y constitucional de llevar adelante el examen de los informes del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas, y si ellos no lo hicieron no le releva de responsabilidad a este Pleno por permitir que dichas obligaciones caduquen por transcurso del tiempo. Otra inconsistencia de los informes de los Movimientos CREO y Partido Social Cristiano, se sustenta, en que esto se trata de dos figuras diferentes; una, es la administración de fondo partidario permanente; y la otra, sobre liquidación de ingresos y egresos de campaña, y confunde al administrado respecto del procedimiento para su debida defensa, cuando por un principio básico de normas de auditoría cada figura jurídica debería tener un propio procedimiento sancionatorio, tenga su línea de totalmente diferente y se respeta el debido proceso establecido en la Constitución. En mi caso, de conformidad con la Acción de Personal del Consejo Nacional Electoral a partir del 28 de abril del 2021 ingresé a la Función Electoral en calidad de Consejera Principal, razón por la cual al tratarse de informes que atañen el ejercicio de años en los que yo no he sido Consejera de este Organismo Electoral, los mismos que debieron haber sido conocidos y resueltos por las autoridades que a esa época estuvieron en funciones.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad subsidiaridad y responsabilidad, respecto del análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por las organizaciones políticas, en este caso el Movimiento CREO, Creando Oportunidades. Hecho el análisis de los informes económicos - financieros durante los años 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 numeral 12 y el artículo 366 del Código de la Democracia; así como, el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, voto a favor de la recomendación hecha en el presente informe de concederle 15 días de plazo a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “solicito que la motivación expuesta en el informe anterior sea replicada en el presente informe, con este

razonamiento mi voto a favor. "Por mandato constitucional el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y su normativa interna, siendo responsables con las funciones a nosotros encomendadas como Consejeros Nacionales Electorales, y toda vez que el área técnica pertinente ha presentado el informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos de la organización política en mención, mi voto a favor de conceder 15 días para que presenten los justificativos necesarios, a fin de subsanar las observaciones realizadas". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "Con la misma argumentación expuesta anteriormente mi voto a favor de esta organización política. "De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor del informe que recomienda otorgar a la Organización Política Movimiento CREO, Creando Oportunidades el plazo de 15 días, para que presente los justificativos y las observaciones relacionadas con este documento"; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Del análisis realizado por el área pertinente a la documentación presentada por la organización política, respecto al origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos administrados, se evidencia que existen observaciones, las mismas, por lo que de acuerdo a la normativa electoral se debe otorgar el plazo correspondiente para que subsane, en tal virtud mi voto a favor.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable Económico del **Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-009-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-30-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...*”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las*

organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;

13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...);”;

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...).”

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las*

organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.
Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones.- Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: Para actividades particulares; Actividades con fines de lucro; Para financiar campañas electorales; Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; Para donaciones o legados; En Proselitismo político; Otras actividades prohibidas por la Ley”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas,

instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** *- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de

caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodia de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento;*

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: "**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1025-M de 13 de abril de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el Oficio Nro. 006-PN-PSC-2018 de 13 de abril de 2017, suscrito por el Presidente Nacional y tesorera nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, recibido en la Secretaría General el 13 de abril de 2018, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, adjuntando mil seiscientos veintiún (1.621) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó entre otras organizaciones políticas, al Partido Social Cristiano, Lista 6, remita la dirección electrónica de la página web, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1864-M de 22 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política,

el Oficio Nro. 024-PSC-PN-2018 de 24 de junio de 2018, suscrito por la responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el cual remitió la dirección electrónica de la página web en la que se encuentra publicado el informe económico financiero del año 2017, la misma que es www.la6.ec, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF2017-00005 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos administrados por Partido Social Cristiano, Lista 6, del ejercicio económico 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0009-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador público autorizado, del Partido Social Cristiano, Lista 6, el inicio de análisis del informe económico financiero 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-ICVC-2019-001.xls, con la información solicitada;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Partido Social Cristiano, Lista 6, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, en el cual informó: “La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”;

Que del análisis del informe, se desprende: “(...) **CONCLUSIONES:** La organización política en el año 2017 registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus adherentes, por un total de setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (USD 75,846.90), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

La organización política publicó en la página web *www.la6.ec*, la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, mediante Oficio Nro. 006-PN-PSC-2018 de fecha 13 de abril de 2017; es decir, en el plazo adicional de 15 días establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 3 de julio de 2017 hasta la actualidad.

La organización política, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que respalden en legal y debida forma varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD 139.269,94) más el Impuesto al Valor Agregado IVA como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 y el literal o) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario

Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

La organización política, en el año 2017 efectuó gastos no relacionados con el destino del Fondo Partidario Permanente, es decir, registro gastos por pago de multas de glosas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 200,63), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 8 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

La organización política en el año 2017, mantuvo activo el centro de formación política denominado "La Cantera", cumpliendo con lo establecido en la normativa legal y los artículos 31 y 32 del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta Caja Chica un saldo de cuatrocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (USD 403.85), cuenta contable que no tuvo movimiento en el periodo de análisis.

La organización política, en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8 del Banco Bolivariano, para su gestión y funcionamiento político, la misma que al 31 de diciembre de 2017, refleja un saldo conciliado de doscientos cincuenta y uno mil ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 251.163,77).

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las Cuentas por Cobrar el saldo de ochenta y cinco mil doce dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (USD 85.012,24), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta de activos fijos el valor de ciento setenta y cinco mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (USD 175.802.31), conforme lo establece la normativa legal.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuenta por pagar, un saldo de noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (USD 94.334,41), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, trimestral ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente(...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1392-M de 29 de agosto de 2021, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (E), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizado el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, y el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 del presente informe”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira,**

Consejera: “Toda vez que la auditoría a estas cuentas que deben ser hechas en el mismo año, y ésta es del 2017, por un sentido de responsabilidad, y dado que yo recién ingresé el 28 de abril de 2021, mi voto es abstención.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad subsidiaridad y responsabilidad, respecto del análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por las organizaciones políticas, en este caso el partido financiado durante el año 2017, de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 numeral 12 y el artículo 366 del Código de la Democracia; así como, los artículos 29 y 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, voto a favor de la recomendación hecha en el presente informe de concederle 15 días de plazo a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Sobre la base del informe emitido por el área técnica, se establece que el informe económico – financiero presentada por la organización política tiene observaciones, por tal razón mi voto a favor de conceder los 15 días para que éstas sean subsanados”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor del informe que recomienda otorgar a esa organización el plazo de 15 días para que presenten los justificativos a las observaciones realizadas”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “mi voto a favor con el mismo razonamiento de la votación anterior. “Del análisis realizado por el área pertinente a la documentación presentada por la organización política, respecto al origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos administrados, se evidencia que existen observaciones, las mismas, por lo que de acuerdo a la normativa electoral se debe otorgar el plazo correspondiente para que subsane.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concede al **Partido Social Cristiano, Lista 6**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Social Cristiano, Lista 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-013-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-30-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*

política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”.

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas*

básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.*

Para el efecto se entenderá:

Formación.- *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.*

Publicaciones.- *Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación.- *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.*

Investigación.- *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.*

Funcionamiento Institucional.- *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.*

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: Para actividades particulares; Actividades con fines de lucro; Para financiar campañas electorales; Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; Para donaciones o legados; En Proselitismo político; Otras actividades prohibidas por la Ley*”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:
1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según

formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-0851-M de 22 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-005 de 20 de marzo de 2018, suscrito por el Presidente Nacional y el Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2017, con nueve mil cuatrocientas once (9.411) fojas; adicionalmente, el movimiento político con comunicado de 27 de julio de 2021, presentó información solicitada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en un total de ocho carpetas con dos mil ciento treinta fojas (2.130) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-0904-M de 28 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 27 de marzo de 2018, suscrito por el Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21,

como alcance al Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-005, adjuntando once (11) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que el responsable económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentó el Oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-054 recibido el 3 de julio de 2018, mediante el cual remite la información solicitada en una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral con orden de trabajo Nro. IEF2017-00014 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos, administrados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0011-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el inicio de análisis del informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP- CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

archivo en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-ICVC-2019-001.xls", con la información solicitada;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-2256-M de 20 de mayo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. CREO-DF-GYE-2019-012 de 21 de mayo de 2019 suscrito por el Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, a través del cual presentó los informes de confirmación y análisis de saldos del año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, informando lo siguiente: "(...) *la Dirección de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP*";
- Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **CONCLUSIONES:** *La organización política, en el año 2017, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de los adherentes, por un total de quinientos siete mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 507.520,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.*

La organización política publicó en la página web www.creo.com.ec, la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo

establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

La organización política, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, no adjuntó la documentación suficiente y pertinente, que respalden los gastos en legal y debida forma varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de veinte mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 20,045,10) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 y el literal o) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

La organización política, en el año 2017 efectuó gastos no relacionados con el destino del Fondo Partidario Permanente, es decir, registro el pago por compra de botellones de agua, compras de alimentos, propinas, suministros de cafetería, parqueadero y retenciones asumida, por un total de cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (USD 439,03), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 8 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

La organización política en el año 2017, registró gastos en la logística e insumos para la capacitación de sus adherentes, a través del Centro de Formación Política conforme lo establece la normativa legal y el artículo 32 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 02006111005 del Banco Produbanco, para su gestión y funcionamiento político organizativo, la misma que al 31 de diciembre de 2017 refleja un saldo en el libro bancos de quinientos setenta y siete mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (USD 577.810,82), de los cuales quinientos sesenta y cuatro mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 564.208,79) corresponde al saldo financiamiento público del Fondo Partidario Permanente y trece mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (USD 13.602,03) al saldo del financiamiento privado.

La organización política en el ejercicio 2017, a través de la persona designada efectuó la conciliación por los dos últimos trimestres del año 2017, respecto al manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipo de fondos y cuentas por cobrar; así también, el responsable económico presentó al representante legal los informes mensuales y anual de control seguimiento, comprobación y análisis de los saldos pertinentes, conforme lo establece la normativa reglamentaria. El saldo de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017 fue de doce mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 12.004,01).

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta de activos fijos, el valor de treinta y cinco mil quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 35.522,46), de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria.

El responsable económico de la organización política, presentó al representante legal los informes mensuales y anual referente a la comprobación de los registros contables de las cuentas por pagar, dentro del plazo establecido, conforme lo determina la normativa reglamentaria. El saldo de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2017 fue de cuarenta mil trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (USD 40.338,89). (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1392-M de 29 de agosto de 2021, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (E), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con

lo que establece el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en los numerales 9.2.1, 9.2.2 del presente informe”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Con la argumentación ya expuesta, e indicando que se está mezclando el análisis del monto y origen de los recursos privados y destinos del recurso público del Fondo Partidario Permanente, deberían haber, una cosa es el aporte privado y otro es el Fondo Partidario Permanente; y en ese sentido, dado que se trata del año 2017, por un sentido de responsabilidad le correspondían a las autoridades de esa época haber realizado estas observaciones y dar el tiempo debido para que las organizaciones políticas cuenten con los justificativos a tiempo, mi voto es abstención.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad subsidiaridad y responsabilidad, y visto que el presente informe tiene sustento constitucional y legal, voto a favor de la recomendación hecha para concederle 15 días de plazo a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Solicito que la motivación expuesta en el informe anterior sea replicada en el presente informe, con ese razonamiento mi voto a favor. “Sobre la base del informe emitido por el área técnica, se establece que el informe económico - financiero presentada por la organización política tiene observaciones, por tal razón mi voto a favor de conceder los 15 días para que éstas sean subsanados”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Con la misma argumentación expuesta en el caso anterior, mi voto a favor. “De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor del informe que recomienda otorgar a esa organización el plazo de 15 días para que presenten los justificativos a las observaciones realizadas”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Mi voto a favor, con el mismo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

razonamiento de la votación anterior. "Del análisis realizado por el área pertinente a la documentación presentada por la organización política, respecto al origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos administrados, se evidencia que existen observaciones, las mismas, por lo que de acuerdo a la normativa electoral se debe otorgar el plazo correspondiente para que subsane.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017, se concede al **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-30-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...);

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;

- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: (...) *Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “*Las organizaciones*

políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: "los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público";

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: "La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato.*

El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.*

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.*

Para el efecto se entenderá:

Formación.- *Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.*

Publicaciones.- *Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.*

Capacitación.- *Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.*

Investigación.- *Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.*

Funcionamiento Institucional.- *Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente:

- 1. Para actividades particulares;*
- 2. Actividades con fines de lucro;*
- 3. Para financiar campañas electorales;*
- 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;*
- 5. Para donaciones o legados;*
- 6. En Proselitismo político;*

Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”*;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”*;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”*;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”*;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *"Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado";*

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *"El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento.*

El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas";

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *"Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público.*

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)**

Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales**
SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Social Cristiano, Lista 6, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018”; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0057-O de 03 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas, solicitó al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, que en un plazo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 y publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0079-O de 08 de mayo de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0099-O de 17 de junio de 2019, insistió al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 y solicitó la publicación del mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-2567-M de 21 de junio de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 0014-PN-PSC-2019 de 21 de junio de 2019, suscrito por

el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, adjuntando dos mil doscientos sesenta y siete (2.267) fojas y un CD;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00006 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, en el ejercicio económico 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0158-O de 03 de octubre de 2019, comunicó al representante legal y la responsable económica del Partido Social Cristiano, Lista 6, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el año 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el Oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional; así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria del Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, constan en la lista de

ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Social Cristiano, Lista 6, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: "(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)";
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of, remitió el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: "(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación";
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió el Oficio Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020, en el cual señaló: "(...) envío para su conocimiento y gestión, (...), copias de las respuestas correspondientes a 26 entidades", y con Oficio Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, señaló: "(...) en razón de que dicha información se encuentra sujeta a sigilo de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero que rige la actividad de este organismo de control, se adjunta el archivo digital que la contiene (...)";
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante en el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante Memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;
- Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **CONCLUSIONES:** *La organización política en el año 2018, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus afiliados el valor de cinco mil doscientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 5.277,30), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.*

De la revisión a la página web oficial de la organización política www.la6.ec, se evidenció el siguiente mensaje: "error al establecer una conexión con la base de datos", situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, ochenta y dos (82) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el inciso primero del artículo 4 y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política en el ejercicio económico 2018, no adjuntó la documentación de respaldo suficiente y pertinente que respalde los gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un total de doscientos cuatro mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 204.071,62) más el impuesto al Valor Agregado IVA, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículos 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, efectuó gastos no relacionados con el destino del Fondo Partidario Permanente, es decir, registró pagos de impuestos prediales, multas por glosas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y publicidad de condolencias en prensa escrita, por un valor de mil doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.279,15) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, registró gastos para el funcionamiento del centro de formación política denominado "La Cantera", conforme lo establece la normativa legal y el Estatuto del partido político.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta caja chica un saldo de cuatrocientos tres dólares de los Estado Unidos de América con ochenta y cinco centavos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(USD 403.85), cuenta contable que no tuvo movimiento en el período de análisis.

La organización política en el año 2018, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 000-501831-8 del Banco Bolivariano, misma que al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo conciliado de dieciocho mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 18.690,79), conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento veinte mil diez dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD 120.010,44), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el ejercicio 2018, registró y entregó anticipos a proveedores de servicios por un monto de treinta y un mil novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (USD 31.998,20), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde los pagos realizados, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el numeral 9 del Reglamento Interno de Manejo de valores, Viáticos y Anticipos del PSC.

La organización política, registró y entregó un préstamo a la asistente contable, sin realizar el análisis de la capacidad de pago del solicitante, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el numeral 8 del Reglamento Interno de Manejo de valores, viáticos y anticipos del PSC.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta de activos fijos el valor total de ciento setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 174.946,53), en el año 2018 registró la compra de muebles y equipos de oficina y

equipos de computación por un monto de seis mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 6.999,62), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que respalde su adquisición, como lo disponen el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y los artículos 38 y 39 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar, un saldo de setenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 74.264,52), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, trimestral ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1391-M de 29 de agosto de 2021, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (E), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Social Cristiano, Lista 6, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9.1.2 – 9.1.3 – 9.2.1 – 9.2.2 – 9.3.3 – 9.3.4 y 9.3.5 del presente informe”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejera: “Toda vez que se están mezclando dos cuentas aquí, que es, el análisis al monto y origen de los recursos privados, es uno; y destino del recurso público, que es otro, que no deberían haberse confundido en un solo informe, mi voto es abstención.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad subsidiaridad y responsabilidad, y a las autoridades no nos exime de responsabilidades, así las demás autoridades no hayan actuado como debían actuar. Visto que en el presente informe tiene sustento legal, tiene sustento constitucional, voto a favor de la recomendación de concederle 15 días de plazo a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino de los recursos públicos puesto a consideración, se desprende que existen observaciones que deben ser subsanadas por la organización política en mención, en tal virtud y conforme a lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de la Organizaciones Políticas, mi voto a favor de conceder el plazo de 15 días para que la organización política presente los justificativos a las observaciones realizadas”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto es a favor de otorgar a la Organización Política Partido Social Cristiano el plazo de 15 días, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas en el informe que estamos conociendo y aprobando”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “A favor del informe, con el mismo razonamiento de la votación anterior, regístrelo por favor. “Del análisis realizado por el área pertinente a la documentación presentada por la organización política, respecto al origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos administrados, se evidencia que existen observaciones, las mismas, por lo que de acuerdo a la normativa electoral se debe otorgar el plazo correspondiente para que subsane.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concede al **Partido Social Cristiano, Lista 6**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Social Cristiano, Lista 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-30-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*